

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L., DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS: INDOTEL/CP-011-2018, PARA LA COMPRA DE UN ANALIZADOR DE ESPECTRO PORTÁTIL Y SU KIT DE ANTENA PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, por su Director Jurídico, Lic. **César García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de septiembre de 2018, quien es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, RNC 130-802084, con su domicilio social en la calle Oloff Palmer, No.3, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada el señor **ALBERT MICHAEL FELIU FELIZ**, portador de la cédula de la identidad electoral y electoral No. 229-0009385-1, dominicano, soltero, empleado privado, domiciliado y reside en la ciudad Santiago de los Caballeros y accidentalmente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa al amparo de las facultades que le fueron conferidas mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de la referida sociedad, en fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**, o "**LA SEGUNDA PARTE**";

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha 2 de agosto de 2018, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** aprobó su Resolución No. CCC-021-2018 mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la compra del analizador de espectro y su kit de antena para el INDOTEL. Procedimiento que de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de Precios;



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



POR CUANTO: Según lo dispuesto en el cronograma establecido para este proceso, el 7 de septiembre de 2018, fue celebrado en el domicilio del INDOTEL el acto de recepción y presentación de ofertas, en el cual solo se presentó la empresa **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** la cual presentó su propuesta para ser evaluada técnicamente;

POR CUANTO: Luego de la evaluación técnica de la propuesta y la habilitación de la empresa que calificó para la apertura del Sobre B, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, mediante Resolución No. **CCC-030-2018**, de fecha 18 de septiembre de 2018, declaró a la empresa **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL/CP-011-2018**.

POR CUANTO: El 25 de septiembre de 2018, **LA SEGUNDA PARTE** en su condición de empresa MIPYME constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este convenio:

- a) **Adjudicataria:** La sociedad **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**
- b) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- c) **Cómputos de Plazos:** Los plazos relativos a este contrato serán considerados días calendarios, salvo que se especifiquen como calendarios.
- d) **Contrato:** El presente contrato de adjudicación de proyectos firmado con el **INDOTEL**.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este contrato por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** se compromete proveerle al **INDOTEL** los siguientes bienes:



PÁRRAFO I: GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. se compromete a cumplir con todas las características técnicas del analizador de espectro y el kit de antena ofertado, detalladas en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

PÁRRAFO II: GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. se compromete con el **INDOTEL** a otorgar las garantías para reclamos por fallas de materiales y de fabricación, o mano de obra, extendidas por el fabricante, las cuales forman parte del **ANEXO 2** del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- CARGOS, PAGOS, MONEDA E IMPUESTOS.

El monto que será entregado por el **INDOTEL** a **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** será invariable e intransferible. A fin del presente contrato, queda establecido que el valor correspondiente para la ejecución de este acuerdo asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$3, 735,879.26)**, suma que incluye los impuestos correspondientes.

El esquema de desembolso que será utilizado para el presente contrato será de la siguiente forma:

- a) Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto de la oferta, esto es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$745,175.85)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Controlaría General de la República.
- b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total de la oferta, esto es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$2,988,703.40)**, que serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del equipo a conformidad del **INDOTEL**.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE GLOBAL SERVICE SOLUTIONS.

GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de entrega de los equipos establecido en la propuesta presentada por **LA SEGUNDA PARTE** y aceptada por el **INDOTEL**.
2. Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de la antena.
3. **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.



4. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
5. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
6. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación, transporte, instalación, puesta en funcionamiento y/u otra acción que sea realizada por parte de **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**
7. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**
5. Cumplir con los requisitos establecidos por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**, para la instalación del servidor y así tener un mejor desempeño de lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. en su condición de empresa MIPYME ha constituido una garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitida por Seguros Banreservas No. 2-2-702-0108267, equivalente a uno por ciento (1%) del valor del contrato, Treinta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos Dominicanos con 79/100 (RD\$37,358.79), vigente hasta el 3 de diciembre de 2018.

GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. asume la obligación de renovar la aludida garantía cuantas veces sea necesaria, hasta tanto el presente contrato se encuentre vigente.



Independientemente de la disposición contenidas en el presente contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser ejecutada por el **INDOTEL** inmediatamente sea detectado el incumplimiento por parte de **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** de los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Propuesta Técnica. Una vez detectado el incumplimiento y previo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el **INDOTEL** otorgará a **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** un plazo de diez (10) días para que remedie el incumplimiento denunciado, como única formalidad necesaria para la ejecución de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será incondicional e irrevocable a requerimiento del **INDOTEL** por escrito a la compañía aseguradora o banco emisor.

6.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo

GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. ha constituido la garantía de buen uso del anticipo emitida por Seguros Banreservas No. 2-2-701-0108266, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Dominicanos con 85/100 (RD\$747,175.85), vigente hasta el 3 de diciembre de 2018.

6.3 Garantía de Calidad

GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L. se compromete a mantener una garantía de calidad en tiempo y cobertura de conformidad con las normas y estándares que se describen en el **ANEXO 2** del documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la firma del presente documento.

ARTÍCULO OCTAVO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS.

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (ii) El presente contrato;
- (iii) La Propuesta presentada por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** para esta contrataciónn.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

Resolución.- El **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de vigencia del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, mediante notificación escrita.



El no cumplimiento por parte de **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, el **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

En caso de incumplimiento por parte de **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** o sea por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** al momento de la terminación, deberán ser entregados al **INDOTEL** en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato se regirá por las Leyes Dominicanas, y el idioma que predominará será el español.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho comúnn Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente contrato de servicio son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre el **INDOTEL** y **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley 41-08 sobre Función Pública.

Todo el personal que sea contratado por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**, para la realización de trabajos y diligencias objeto de este contrato, no serán considerados trabajadores ni el **INDOTEL** tendrá ninguna obligación laboral o patronal hacia ellos. Para el caso de que el personal contratado por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.** reclame o demande indemnizaciones o prestaciones laborales al **INDOTEL** estas deberán ser reembolsadas a él por **GLOBAL SERVICE SOLUTIONS, S.R.L.**

